



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional informe por escrito, conforme artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre la implementación la Ley 27.351, que consagra la gratuidad del servicio público y esencial de suministro de energía eléctrica para los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud. En ese sentido, pedimos específicamente informe, a través del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), lo detallado a continuación:

- 1) Cantidad de tramites con resolución de inscripción en el Registro de Electrodependientes, que tienen el servicio permanente garantizado en su domicilio con el respectivo medidor identificado.
- 2) Cantidad de tramites ingresados en el Registro de Electrodependientes (RECS) a la espera de resolución con sus respectivas fechas de ingreso.
- 3) Cantidad de usuarios que gozan del Régimen Tarifario Especial Gratuito, discriminado por jurisdicción.
- 4) Cantidad de usuarios registrados como electrodependientes por cuestiones de salud, previa solicitud, que cuentan con un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo, incluyendo los costos de funcionamiento asociados,



capaces de brindar energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme las pautas establecidas en el artículo 1° de la Ley 27351.

- 5) Listado detallado de obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias, financiadas con fondos de la Cuenta Solidaria para Personas Usuarias Vulnerables, conforme lo establece la Resolución N° RESOL-2021-15-APN-ENRE#MEC y se encuentra reglamentado en las Resoluciones ENRE N° 225 de fecha 15 de junio de 2011 y N° 269 de fecha 26 de septiembre de 2012 con el fin de llevar a cabo la conexión de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) en condiciones de seguridad eléctrica bajo las condiciones garantizadas por la Ley N° 27.351 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 6) Grado de avance, fecha de inicio y fecha de culminación de cada una de las obras solicitadas en el punto anterior, discriminadas por jurisdicción y prestadora del servicio EDENOR/EDESUR.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de pedido informe, tiene por objeto tomar conocimiento sobre la implementación de la Ley 27351, que consagra la gratuidad del servicio público y esencial de suministro de energía eléctrica para los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, considerando que debemos velar por el efectivo cumplimiento de la obligación positiva del Poder Ejecutivo Nacional, de asegurar la efectividad de los principios protectorios garantizados en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los diversos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, así como también en la antes mencionada Ley N° 27.351.

Con fecha 26 de abril de 2017 este CONGRESO NACIONAL sancionó la Ley N° 27.351, mediante la cual instauró un régimen de protección especial con destino a los usuarios electrodependientes con el objeto de garantizar el servicio eléctrico, en forma permanente, dotado de un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía eléctrica, estableciendo al mismo tiempo, la exención del pago de los derechos de conexión.

En tal sentido, el artículo 1° de la citada norma define como “...electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud”.

Asimismo, en este aspecto podemos aludir la Ley N° 27.351 como todo el sistema normativo regulatorio aprobado mediante las reglamentaciones señaladas,



constituyen una derivación de lo establecido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 42, en cuanto establece que: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos...”, derecho que a su vez se encuentra reconocido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y en diversos tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por nuestro país, los que gozan de jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de su primera parte, debiendo entenderse en su interpretación y aplicación, como complementarios de los derechos y garantías por ellos reconocidos (artículo 75 inciso 22) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 reconoce el derecho de toda persona “...a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante Ley N° 26.378 establece en su artículo 25 que “Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad”, mientras que en el artículo 28.1 dispone que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado.

Así también, legalmente se otorga al titular del servicio, o a uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente, un conjunto de derechos, entre ellos, los siguientes: a) Tener garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente (artículo 2); b) Tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional (artículo 3); c) Reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica (artículo 4); d) Eximición del pago de los derechos de conexión



(artículo 5) y; e) Previa solicitud, la provisión de un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria ante los casos de interrupción del suministro eléctrico (artículo 6).

De todo lo normado, se desprende que las empresas distribuidoras de energía eléctrica resultan ser sujetos obligados, recayendo sobre dichos proveedores la responsabilidad primaria de garantizar los derechos establecidos en la citada Ley N° 27.351 de Electrodependientes.

Siguiendo esa inteligencia normativa, la Resolución del Ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (Ex MEyM) N° 204 de fecha 16 de junio de 2017, estableció la bonificación del componente Precio de Referencia Estacional de Potencia y Energía que se sancione para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del componente Cargo de Transporte, así como la bonificación del componente Valor Agregado de Distribución.

Es así que mediante el artículo 6 de la citada resolución, se estableció que “Las condiciones que deberá contener la solicitud de la fuente alternativa, así como las de provisión, custodia, instalación, operación, mantenimiento y manipulación en condiciones de seguridad para personas y bienes, y todo otro aspecto que resulte necesario establecer para su aplicación por las concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) serán aquellas que determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en el marco de sus competencias, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el referido Artículo 6° de la Ley.



En otro orden, mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD (MS) N° 1538 de fecha 21 de setiembre de 2017, se creó el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), paso previo para poder definir las condiciones de la solicitud de la fuente alternativa en los términos del artículo 6 de la citada Resolución MEyM N° 204/2017.

Asimismo, mediante la Resolución ENRE N° 544 de fecha 10 de noviembre de 2017, se aprobó el Reglamento Técnico para la Provisión de una Fuente Alternativa de Energía (FAE) en favor de las personas electrodependientes por cuestiones de salud que se encuentren incorporadas a dicho registro.

En ese marco, se determinaron las pautas a observar para la gestión de las FAE, estableciendo exigencias que resultan indispensables a fin de garantizar una adecuada seguridad del servicio eléctrico en el domicilio de las personas usuarias involucradas.

Fue así que por Resolución ENRE N° 544/2017 (artículo 3), se obligó a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a entregar la FAE en forma inmediata a los usuarios electrodependientes que así lo requieran, y, que se encuentren inscriptos tanto en el RECS, con el número de registro que el MINISTERIO DE SALUD les otorgue.

Posteriormente, en noviembre del año 2020, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ELECTRODEPENDIENTES (AADED), manifestó que los costos asociados a las obras necesarias para realizar las adecuaciones en las instalaciones eléctricas de los domicilios de las personas usuarias electrodependientes, y, la obtención de la Declaración de Conformidad de Instalaciones Eléctricas (DCI) a través de un electricista matriculado, resultan un obstáculo insalvable para la puesta en funcionamiento de las FAE en condiciones de seguridad, transformando las mencionadas exigencias en una barrera para el ejercicio pleno del derecho de acceso



al servicio público de energía eléctrica en las condiciones de gratuidad y accesibilidad garantizadas por la Ley N° 27.351.

Entonces, a los efectos de ofrecer una respuesta eficaz y satisfactoria a la situación mencionada, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 319 de fecha 24 de noviembre del año 2020, se instruyó al ENRE a crear la “...’cuenta solidaria para adecuaciones domiciliarias de usuarios electrodependientes’, cuyo objetivo será financiar las tareas, construcciones o modificaciones vinculadas con la conexión y seguridad eléctrica desde la línea de distribución hasta la alimentación del equipamiento médico prescrito por un médico matriculado con el fin de garantizar el acceso a la energía eléctrica en las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la Ley N° 27.351”.

Así, por Resolución ENRE N° 15 de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó una nueva metodología para la acreditación y distribución de las penalidades destinadas al conjunto de los Usuarios Activos, y, la modalidad de acreditación de las sanciones en la Cuenta Solidaria para Personas Usuarias Vulnerables, originadas en las deficiencias en la calidad del servicio, estableciendo que se distribuirá el SETENTA POR CIENTO (70%) de los montos con destino a los usuarios activos, y que el TREINTA POR CIENTO (30%) se destine a brindar una solución a grupos vulnerables de personas usuarias.

Asimismo, la mencionada resolución estableció, en el punto 1.2 de su Anexo IB, que el ENRE definirá reglamentariamente las condiciones que deberán reunir los casos particulares y excepcionales que justificarán el uso de estos fondos del Anexo IB y el mecanismo de reparto para dichos casos, en atención a las particularidades que se presenten.



Luego, por Resolución ENRE N° 97 de fecha 26 de abril de 2021 -en función de la autorización conferida por la Resolución SE N° 319/2020- se estableció un procedimiento, de cumplimiento obligatorio en las áreas de concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., para el financiamiento y realización de las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias de las personas usuarias electrodependientes por cuestiones de salud que sean estrictamente necesarias, conforme lo reglamentado por las Resoluciones ENRE N° 225 de fecha 15 de junio de 2011 y N° 269 de fecha 26 de septiembre de 2012, en orden a posibilitar la conexión de las FAE en condiciones de seguridad eléctrica y brindar, de este modo, a esas personas usuarias el acceso al suministro de energía eléctrica bajo las condiciones garantizadas por la Ley N° 27.351 y sus normas reglamentarias y complementarias.

En ese orden, el año pasado, por Resolución ENRE N° 254/2023 se aprobaron los baremos, en los cuales, dentro de los costos de la mano de obra, se reconoce el costo de la DCI, debidamente suscripta por el responsable técnico encomendado por la empresa distribuidora, garantizando así que la conexión de la FAE se encuentra en las condiciones de seguridad eléctrica previstas en la Resolución ENRE N° 544/2017, Reglamento Técnico para la Provisión de una Fuente Alternativa de Energía (FAE).

Entre los meses de setiembre de 2022 y marzo de 2023, en los encuentros realizados entre el Interventor del ENRE y los representantes de las asociaciones que protegen y difunden los derechos de las personas electrodependientes, como la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ELECTRODEPENDIENTES (AADED) y la organización LUZ PARA ELLOS, se manifestó la apremiante necesidad de incrementar las tareas de promoción de los derechos de este grupo de usuarios hipervulnerables, así como también concentrar esfuerzos en optimizar el proceso de suministro de las FAE por parte de las distribuidoras, lo cual constituye un derecho garantizado en forma explícita por el artículo 6 de la Ley N° 27.351 de Electrodependientes.



Todo ello teniendo en cuenta que el ENRE, dentro de las facultades que le son propias, debe tener como uno de sus objetivos prioritarios ofrecer una respuesta oportuna, eficaz y eficiente a este sector de usuarios hipervulnerables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Victoria Tolosa Paz